



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 135

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Francisco Javier Núñez Rosas.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
Radicado N°	2016-00237-00

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta y ocho de la tarde (2:48 PM) del día lunes diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 18 de marzo de 2019.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Constancia: Siendo las 2:50 P.M. el Despacho deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante JHON FREDY QUIÑONES MONTAÑA. C.C. N° 17'418.999 de Acacias – Meta y la T.P. N° 150.081 del C.S. de la J. no compareció a la presente diligencia.

Se identifica apoderado parte demandada: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO. C.C. N° 7'574.705 expedida en Valledupar y la T.P. N° 260.508 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 48 Sur # 157-199 Vía Picalaña – Comando Policía Tolima. Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO, C.C. N° 7'574.705 expedida en Valledupar y la T.P. N° 260.508 del C.S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada, según el poder conferido por el Cr. RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL, Comandante del Departamento de Policía - Tolima, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder en 10 folios útiles).

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. el Despacho tiene por revocado el poder conferido a la abogada NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA, C.C. N° 38'254.116 expedida en Ibagué y la T.P. N° 76.397 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135. Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Despacho: Resuelve la solicitud de aplazamiento visible a folio 253 del expediente, considerando para el efecto que:

1. El testigo Fabián Andrés Reyes Ortiz compareció a la presente diligencia mostrando su intención de colaborar con la administración de justicia.
2. Esta es una solicitud que se había efectuado en dos oportunidades, el Despacho había accedido a la suspensión del proceso en esos términos, no obstante a la fecha ha transcurrido demasiado tiempo para la práctica de pruebas; además, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P. quien solicitó el testimonio debe procurar la comparecencia del testigo.

En los anteriores términos, el Despacho niega la solicitud de aplazamiento de esta audiencia, realizada por la parte demandante.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A. a efectos de recepcionar las declaraciones de los señores Fabio Emiro Ruiz González, Ángel Gamboa y Fabián Andrés Reyes Ortiz que fueron decretadas como medio de **prueba testimonial** por petición de la parte demandante.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. Al señor Fabián Andrés Reyes Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'109.383.185 de Lérída - Tolima.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, estado civil, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? No.
El Despacho contextualiza al testigo.

Igualmente, el Despacho pregunta al testigo, cuestionario que se incorpora en el CD de audio y video que forma parte de la audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste si va a contrainterrogar al testigo. Se realizaron preguntas al declarante que reposan en CD de audio y video que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público para que manifieste si va a contrainterrogar al testigo. No hizo preguntas.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

Como no comparecieron a la presente diligencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 218, numeral 1 del CPACA prescinde de las declaraciones de los señores Fabio Emiro Ruiz González y Ángel Gamboa

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO: El Despacho considera pertinente declarar precluida esta etapa procesal, por cuanto la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito,

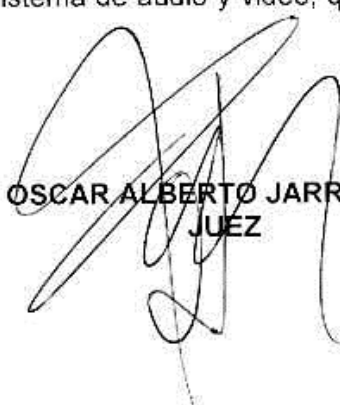
La presente decisión queda notificada en estrados.

De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley; asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 3:08 PM del día lunes 17 de junio de 2019, y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos. La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora a la foliatura en CD.


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



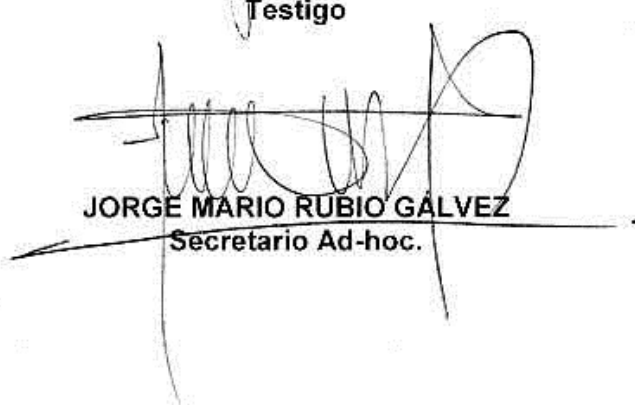
NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado Ministerio Público.



FABIÁN ANDRÉS REYES ORTIZ
Testigo



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ
Secretario Ad-hoc.